

**RESOLUCION 148 DE 2005**  
(10 de mayo de 2005)

“Por la cual se modifica el programa de plazos contemplado en el artículo 10 de la Resolución número 0228 del 9 de diciembre de 2002 relacionado con la implementación del Sistema de Posicionamiento y Seguimiento de Ruta por Satélite.”

El Director General Marítimo, en ejercicio de sus facultades legales otorgadas en el numeral 5 del artículo 5º, en el artículo 10, en los numerales 1, 3 y 7 del artículo 11 del Decreto ley 2324 de 1984, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución;

Que el numeral 2 del artículo 3º del Decreto ley 2324 de 1984 establece el Control de Tráfico Marítimo como una actividad marítima;

Que el numeral 5 del artículo 5º ibídem establece como función de la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la vida humana en el mar, la búsqueda y salvamento marítimos;

Que la Resolución número 0228-DIMAR-Dic/02 establece la obligación para los buques de bandera colombiana, dedicados al transporte marítimo y a la pesca industrial, y los buques pesqueros y de investigación científica de bandera extranjera, que operen en aguas jurisdiccionales colombianas, de instalar y mantener funcionando en forma permanente el dispositivo de posicionamiento y seguimiento de ruta por satélite y dispone la implementación de acuerdo a unos plazos determinados;

Que por limitaciones de las empresas prestadoras de los servicios, mediante las Resoluciones número 0126-DIMAR-Jun/03, número 396-DIMAR-Dic/03, número 174-DIMAR-Jul/04 se extendió el programa de plazos establecido en la Resolución 228-DIMAR-Dic/02;

Que para contribuir al proceso de implementación del sistema se requiere extender el programa de plazos establecidos en el artículo 10 de la Resolución número 0228-DIMAR-Dic/02 toda vez que las empresas prestadoras del servicio no han cumplido totalmente los requisitos exigidos por la Autoridad Marítima en la Resolución número 038-DIMAR-2003;

Que en mérito de lo anterior, el Director General Marítimo,

## RESUELVE:

Artículo 1º. Extender el plazo establecido en el artículo número 10 de la Resolución número 228-DIMAR/2002, de conformidad con el siguiente programa:

- a) Los buques de bandera colombiana, dedicados al transporte marítimo y a la pesca industrial con arqueo bruto igual o superior a 50 toneladas, tendrán plazo hasta el primero (1º) de octubre de 2005;
- b) Los buques de bandera colombiana, dedicados al transporte marítimo y a la pesca industrial con arqueo bruto de menos de 50 toneladas tendrán plazo hasta el primero (1º) de noviembre de 2005;
- c) Los buques pesqueros y de investigación científica de bandera extranjera que cuenten con permisos y autorizaciones vigentes, tendrán plazo hasta el primero (1º) de octubre de 2005, siendo a partir de ese momento requisito indispensable para considerar la autorización de continuar realizando operaciones en aguas colombianas;
- d) Los buques pesqueros y de investigación científica de bandera extranjera que pretendan obtener el permiso de operación en Colombia, con posterioridad al primero (1º) de octubre de 2005, deberán contar con el dispositivo materia de la presente resolución, siendo requisito para la consideración de la obtención del permiso respectivo.

Artículo 2º. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase

Dada en Bogotá, D. C., a 10 de mayo de 2005.

**ORIGINAL FIRMADO**

Contralmirante EDGAR AUGUSTO CELY NUÑEZ  
Director General Marítimo